

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2023

**Por el que se aprueba realizar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería, y se modifican las fechas establecidas en los criterios y en la convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales electorales, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Criterios:** Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIRLAC:** Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Creación de la CEVOD**

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de las comisiones especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

*Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.*

2. **Aprobación de los Criterios y la Convocatoria, así como de la ampliación del plazo para la inscripción de aspirantes**
  - a) En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/101/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.
  - b) En sesión extraordinaria de dieciocho del mismo mes y año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/110/2023, aprobó la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitieron una mayor participación de la ciudadanía en el proceso.
3. **Propuesta de la CEVOD y su remisión a este Consejo General**
  - a) En sesión extraordinaria de siete de noviembre del año en curso, la CEVOD emitió el acuerdo IEEM/CEVOD/5/2023, por el que aprobó la propuesta para realizar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería, y modificó las fechas establecidas en los Criterios y en la Convocatoria.
  - b) En la misma fecha, la UTAPE remitió a la SE<sup>1</sup> la propuesta referida en el inciso anterior, a fin de que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería, y la modificación de las fechas establecidas en los Criterios y en la Convocatoria, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VIII del CEEM, así como en el Criterio Décimo Tercero, párrafo quinto de los Criterios.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

---

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/UTAPE/598/2023.  
Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2023

Por el que se aprueba realizar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería, y se modifican las fechas establecidas en los criterios y en la convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales electorales, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 y 22 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

El artículo 23 prevé que el resguardo de toda la documentación relativa a este procedimiento, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2023

Por el que se aprueba realizar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería, y se modifican las fechas establecidas en los criterios y en la convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales electorales, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

## **CEEM**

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, refiere que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales del Consejo General.

El artículo 185, fracciones I, VII, VIII y LX, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada Consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, entre otros aspectos, de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Los demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2023

Por el que se aprueba realizar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería, y se modifican las fechas establecidas en los criterios y en la convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales electorales, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El artículo 208, fracciones I a la III, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y se integrarán de la siguiente forma:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.
- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en este CEEM.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210, párrafo primero, menciona que, para la elección de diputaciones locales, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 212 enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 217 indica que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán de la siguiente forma:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2023

Por el que se aprueba realizar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería, y se modifican las fechas establecidas en los criterios y en la convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales electorales, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.
- Seis consejerías electorales con voz y voto.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 218 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafo primero, señala que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 220 enumera las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> -.

---

<sup>2</sup> Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

## Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 11 señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso para la elección de integrantes de la Legislatura local, así como de los ayuntamientos, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
  - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
  - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El artículo 74 indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de las consejerías distritales y municipales.

El artículo 75 establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;
- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos;
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de consejerías.

El artículo 76 dispone que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos a través de la página oficial y en sus estrados; asimismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

El artículo 77, párrafo primero, prevé que la ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos distritales y municipales, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para su registro, al ser improrrogables.

El párrafo segundo precisa que las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

## **Criterios**

El Criterio Quinto, *del Registro*, párrafo sexto, determina que el Pre-Registro y Registro se realizarán a partir de las 10:00 horas del día trece

de octubre y hasta las 23:59 horas del treinta de octubre de dos mil veintitrés.

El Criterio Décimo Tercero, *de las Consideraciones Generales*, párrafo quinto, señala que en caso que el IEEM, por causas de fuerza mayor, deba modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la convocatoria, lo hará del conocimiento de las personas aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados y la página electrónica del IEEM, lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita.

### **Convocatoria**

El último párrafo del apartado Consideraciones Generales prevé que, todo lo no previsto será resuelto de conformidad con lo dispuesto en los Criterios.

### **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo de la emisión de la Convocatoria, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/110/2023, aprobó la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes a una consejería electoral hasta el 4 de noviembre del año en curso, así como diversas medidas que permitieran una mayor participación ciudadana en el proceso de selección.

Derivado de lo anterior, en la quinta sesión extraordinaria de la CEVOD, la DO informó que con corte a las 23:59 horas del 4 de noviembre del año en curso, se contó con un reporte emitido por el SIRLAC de 3,752 personas aspirantes registradas, siendo 2,088 mujeres y 1,664 hombres.

Asimismo, se informó que en dicho Sistema se tuvo el reporte de 2,509 personas aspirantes que a la fecha y hora de corte no habían concluido oportunamente su registro, de las cuales 1,437 son mujeres y 1,072 hombres.

Del reporte también se advierte que 45 distritos electorales y 46 municipios cuentan con un número de registros de entre 24 o más aspirantes; sin embargo, existen 79 municipios que aún no cuentan con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes necesarios para integrar la propuesta que será presentada ante este Consejo General para la insaculación y designación de las consejerías electorales que integran

los órganos desconcentrados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en 2024.

En razón de lo anterior, la CEVOD estimó pertinente proponer a este Consejo General adoptar como medidas extraordinarias dentro del proceso, las siguientes acciones:

1. Realizar una segunda ampliación del plazo para el Pre-registro y Registro, en todo el Estado en el periodo del 8 al 19 de noviembre del presente año a las 23:59 horas (12 días naturales adicionales) con el objeto de contar con el número suficiente de ciudadanas y ciudadanos para la debida integración de los Consejos Distritales y Municipales.
2. Las personas que se inscriban en este periodo realizarán el simulacro respectivo el 25 de noviembre del año en curso y la aplicación del examen de conocimientos y entrevista en la modalidad de entrevista escrita, de manera virtual, el día 26 de noviembre de 2023.

Ahora bien, con relación a las personas que se inscriban durante el segundo periodo de ampliación es necesario realizar actividades en fechas distintas a las establecidas originalmente en los Criterios y Convocatoria, por lo que se deben establecer algunas de ellas con la finalidad de alinear las actividades de los periodos de inscripción, como se describe a continuación:

- **Fechas de actividades de personas que se inscriban durante el segundo periodo de ampliación:**

Actividad	Fecha
Periodo para el Pre-registro y Registro	Del 08 al 19 de noviembre 2023. (segundo periodo de inscripción)
Publicar en estrados y en la página del IEEM la lista de aspirantes con derecho a presentar el Examen de Conocimientos y Entrevista	El 23 de noviembre de 2023. (segundo periodo de inscripción)
Realizar el Simulacro del Examen de Conocimientos y Entrevista	El 25 de noviembre de 2023. (segundo periodo de inscripción)
Aplicación del Examen de Conocimientos y Entrevista	El 26 de noviembre de 2023. (segundo periodo de inscripción)
Publicar en la página del IEEM y estrados, los resultados del Examen de Conocimientos y la Entrevista	El 29 de noviembre de 2023. (segundo periodo de inscripción)

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2023

Por el que se aprueba realizar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería, y se modifican las fechas establecidas en los criterios y en la convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales electorales, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

3. Sobre esta temática, se deben modificar algunas fechas establecidas en los Criterios, con la finalidad de alinear las actividades de las y los aspirantes que apliquen el examen en la primera y segunda fecha, previo a la conformación de la lista que se presentará a este Consejo General para su insaculación, en particular respecto a las siguientes actividades:

<b>Apartado</b>	<b>Fecha establecida</b>	<b>Fecha Propuesta</b>
Publicación de personas aspirantes que cumplen con los requisitos y listado de quienes no cumplen.	El 21 de noviembre de 2023.	El 29 de noviembre de 2023
Tabla 13. Plazo para la carga de documentación en el SIRLAC.	Del 24 al 29 de noviembre de 2023.	Del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2023.
Tabla 14. Plazo para la revisión y verificación de requisitos.	Del 24 al 30 de noviembre de 2023.	Del 01 al 06 de diciembre de 2023
Tabla 15. Plazo para la subsanación de documentación.	Del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2023.	Del 01 al 08 de diciembre de 2023.
Tabla 16. Fechas para la revisión de expedientes digitales por quienes integran el Consejo General.	Del 6 al 8 de diciembre de 2023.	11, 12 y 13 de diciembre de 2023.
Tabla 17. Fechas para la publicación de las listas con la propuesta para la designación de Consejerías Electorales Distritales y Municipales.	A más tardar el 14 de diciembre de 2023.	A más tardar el 03 de enero de 2024.

Las modificaciones se harán del conocimiento de las y los aspirantes con la debida oportunidad a través de los estrados y la página electrónica del IEEM.

Cabe señalar que con relación a las y los aspirantes que realicen el examen en la primera fecha de aplicación (12 de noviembre), sus folios y las calificaciones del examen de conocimientos y entrevistas serán publicados en la fecha originalmente prevista en la Convocatoria y en los Criterios (15 de noviembre).

4. Se continuará con la difusión presencial con perifoneo en los municipios con un número insuficiente de aspirantes registrados hasta el 4 de noviembre del presente año, en las zonas aledañas a la cabecera municipal y en la explanada municipal.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2023

Por el que se aprueba realizar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería, y se modifican las fechas establecidas en los criterios y en la convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales electorales, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

5. Se mantendrá la habilitación de centros de apoyo para registro en municipios con menor número de aspirantes registrados hasta el 4 de noviembre del presente año.
6. Se mantendrá el volanteo en municipios con menor número de aspirantes registrados hasta el 4 de noviembre del presente año.
7. Se enviarán correos electrónicos a personas que no finalizaron su registro durante el primer periodo, para informarles acerca de la ampliación del plazo e invitarlos a finalizar su registro dentro del nuevo periodo.

Atento a lo anterior, como lo ha propuesto la CEVOD, este Consejo General considera oportuno realizar una segunda ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes, con la finalidad de contar con un número mayor de participantes, y en su momento se esté en condiciones de integrar debidamente los órganos desconcentrados.

En ese sentido, estima que las acciones propuestas por la CEVOD, son necesarias para incentivar la participación de la ciudadanía mexiquense, y así obtener un número suficiente de aspirantes que integren las propuestas para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en tal virtud, se aprueba la implementación de las mismas.

En consecuencia, se modifican algunas fechas establecidas en los Criterios, con la finalidad de hacerlas acordes con las acciones extraordinarias que se implementarán con la aprobación de este instrumento.

Para la ejecución de dichas acciones, se vincula a la DO a fin de que en coordinación con la UCS prevean todo lo necesario para llevar a cabo las mismas.

Por lo fundado y motivado, se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se aprueba realizar una segunda ampliación del plazo de inscripciones de aspirantes a ocupar una consejería en los

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2023

Por el que se aprueba realizar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería, y se modifican las fechas establecidas en los criterios y en la convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales electorales, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, durante el periodo del 8 al 19 de noviembre del año en curso a las 23:59 horas.

- SEGUNDO.** Se determina adoptar como medidas dentro del proceso, las acciones establecidas en los numerales 1 al 7 del párrafo quinto del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- TERCERO.** Se modifican algunas fechas establecidas en los Criterios, conforme a lo señalado en el numeral 3 del apartado de Motivación de este instrumento.
- CUARTO.** Para el caso de las y los aspirantes que realizaron su registro durante el periodo del 13 de octubre al 4 de noviembre del presente año, estos llevarán a cabo su examen de conocimientos y la entrevista el 12 de noviembre, y sus folios, así como sus calificaciones serán publicadas el 15 del mismo mes y año.
- QUINTO.** Se vincula a la DO y a la UCS a efecto de que, de manera coordinada, prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las medidas extraordinarias aprobadas en el punto Segundo del presente acuerdo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y sin que implique poner en riesgo la integridad física de las personas servidoras públicas que se comisionen para tal efecto. Para ello, hágaseles de conocimiento el mismo.
- 
- SEXTO.** Comuníquese a la UTAPE la aprobación de este instrumento, para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes para los efectos conducentes y, para que en el ámbito de sus atribuciones dé seguimiento y brinde el apoyo correspondiente durante el proceso de selección. Asimismo, a la UIE, a efecto de que coadyuve en los aspectos técnicos necesarios para el registro electrónico de las y los aspirantes.
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

**OCTAVO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

